



SENTENCIA DEL 24 DE JUNIO DE 2022, NÚM. SCJ-TS-22-0545

Sentencia impugnada: Cuarta Sala del Tribunal Superior Administrativo, del 10 de septiembre de 2021.

Materia: Contencioso-Tributario.

Recurrente: Dirección General de Impuestos Internos (DGII).

Abogados: Lic. Arturo Figuerero Camarena y Licda. Davilania Quezada Arias.

PER1 R. & Co. S.A.S.

Abogado: Lic. Josué Garibaldi Mercedes Tavárez.

Juez ponente: Rafael Vásquez Goico.

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, actuando como corte de casación, competente para conocer las materias de tierras, laboral, contencioso administrativo y contencioso tributario, regularmente constituida por los magistrados Manuel Alexis Read Ortiz, presidente, Manuel R. Herrera Carbuccia, Moisés A. Ferrer Landrón, Anselmo Alejandro Bello F. y Rafael Vásquez Goico, jueces miembros, asistidos por la secretaria de la Sala, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha 24 de junio de 2022, año 179° de la Independencia y año 159° de la Restauración, dicta en audiencia pública, la siguiente sentencia:

Apoderada del recurso de casación interpuesto por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), contra la sentencia núm. 0030-1642-2021-SSEN-00390, de fecha 10 de septiembre de 2021, dictada por la Cuarta Sala del Tribunal Superior Administrativo, en atribuciones contencioso tributarias, cuyo dispositivo figura copiado más adelante.

I. Trámites del recurso

1.El recurso de casación fue interpuesto mediante memorial depositado en fecha 27 de octubre de 2021, en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia, suscrito por los Lcdos. PER2 y PER3 dominicanos, provistos de las cédulas de identidad y electoral núms. CED1 y CED2 con estudio profesional, abierto en común, en la consultoría jurídica de su representada Dirección General de Impuestos Internos (DGII), ente de derecho público con personalidad jurídica propia conforme a la Ley núm. 227-06, de fecha 19 de junio de 2006, con domicilio en la ADD1 Santo ADD2 Distrito Nacional, debidamente representada por su director general PER4 dominicano, portador de la cédula de identidad y electoral núm. CED3 del mismo domicilio de su representada.

2.La defensa al recurso de casación fue presentada mediante memorial depositado en fecha 8 de diciembre de 2021, en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia, suscrito por el Lcdo. Josué Garibaldi Mercedes Tavárez, dominicano, tenedor de la cédula de identidad y electoral núm. CED4 con estudio profesional abierto en la ADD3 Santo ADD2 Distrito Nacional, actuando como abogado constituido de la sociedad comercial Luis Betances R. & Co. SAS., RNC 101-00614-5, con domicilio social en la ADD4 Santo ADD2 Distrito Nacional.

3.Mediante dictamen de fecha 8 de marzo de 2022, suscrito por el Lcdo. Edwin Acosta Suárez, la Procuraduría General de la República estableció que procede acoger el presente recurso de casación.

4.La audiencia fue celebrada por esta Tercera Sala, en atribuciones contencioso tributarias, en fecha 6 de abril de 2022, integrada por los magistrados PER5 juez que presidió, Moisés A. Ferrer Landrón y Rafael Vásquez Goico, jueces miembros, asistidos por la secretaria y el alguacil de estrado.

II. Antecedentes

5.Mediante resolución de determinación RR-2044-2019, de fecha 23 de julio de 2020, la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) autorizó a la sociedad comercial Luis Betances R. & Co. SAS, la destrucción de inventario vencido, pero no autorizó la deducción de los gastos por pérdida como consecuencia de la destrucción de mercancías obsoletas o vencidas; la cual, no conforme, interpuso un recurso contencioso tributario dictando la Cuarta Sala Liquidadora del Tribunal Superior Administrativo, en atribuciones contencioso tributario, la sentencia núm. 0030-1642-2021-SEN-00390, de fecha 10 de septiembre de 2021, objeto del presente recurso de casación y que textualmente dispone lo siguiente:

PRIMERO: DECLARA buena y válida en cuanto a la forma, el Recurso Contencioso Tributario interpuesto por la sociedad comercial LUIS E. BETANCES R. & CO, S.A.S., en fecha 26/08/2020, contra la resolución de determinación núm. RR-2044-2019, de fecha 23/07/2020, dictada por la DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS (DGII). SEGUNDO: En cuanto al fondo, ACOGE el presente recurso, por los motivos expuestos en el cuerpo de la sentencia, en consecuencia, ordena la revocación de la resolución de determinación núm. RR-2044-2019, de fecha 23/07/2020, emitida por la DIRECCIÓN GENERAL DE

IMPUESTOS INTERNOS (DGII). TERCERO: Se DECLARA el proceso libre de costas. CUARTO: Se ORDENA la comunicación de la presente sentencia, por secretaría, a la parte recurrente, sociedad comercial LUIS E. BETANCES R. & CO, S.A.S., a la parte recurrida DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS (DGII) y a la PROCURADURÍA GENERAL ADMINISTRATIVA. QUINTO: Se ORDENA que la presente Sentencia sea publicada en el Boletín del Tribunal Superior Administrativo. (sic)

III. Medios de casación

6.La parte recurrente invoca en sustento de su recurso de casación los siguientes medios “Primer medio: Incorrecta aplicación del derecho sobre la admisibilidad del gasto para la deducción de rentas gravadas, violación al derecho de defensa de esta dirección general y al debido proceso en la decisión recurrida. Segundo medio: Omisión por falta de estatuir, el tribunal a quo no de pronuncia sobre los requisitos de admisibilidad del gasto. Cuarto medio: Violación al debido proceso, seguridad jurídica y derecho de defensa de esta Dirección General por ejecución extemporánea del principio de la carga dinámica de la prueba”. (sic)

IV. Considerandos de la Tercera Sala, después de deliberar

Juez ponente: Rafael Vásquez Goico

7.De conformidad con lo que establece la Constitución de la República, el artículo 9 de la Ley núm. 156-97, de fecha 10 de julio de 1997, que modificó la Ley núm. 25-91, de fecha 15 de octubre de 1991, Orgánica de la Suprema Corte de Justicia y el artículo 1° de la Ley núm. 3726-53, del 29 de diciembre de 1953, sobre Procedimiento de Casación, modificada por la Ley núm. 491-08, del 19 de diciembre de 2008, esta Tercera Sala es competente para conocer del presente recurso de casación.

V. Incidentes

En cuanto a la inadmisibilidad del recurso de casación

8.La parte recurrida sociedad comercial Luís Betances R. & Co. SAS., solicita, en su memorial de defensa que sea declarado inadmisile el recurso de casación, toda vez que existe contra la sentencia impugnada un recurso de revisión ante el Tribunal Superior Administrativo.

9.Como el anterior pedimento tiene por finalidad eludir el examen del fondo del recurso, procede examinarlo con prioridad atendiendo a un correcto orden procesal.

10.El artículo 37 de la Ley núm. 1494-47 sobre la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, establece que las sentencias del Tribunal Superior Administrativo son susceptibles del recurso de revisión o del recurso de casación; Asimismo, el artículo 1 de la Ley núm. 3726 sobre Procedimiento de Casación expresa que el recurso de casación procede contra las sentencias dictadas en última o única instancia y las sentencias emitidas por el Tribunal Superior Administrativo son dictadas en única instancia, puesto que dicho tribunal no tiene abierta la vía recursiva.

11.A partir de lo anterior expuesto, esta Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia ha podido corroborar que se encuentra depositada una instancia contentiva del recurso de revisión en el Tribunal Superior Administrativo,

en fecha 08 de diciembre de 2021 contra la sentencia núm. 0030-1642-2021-SSEN-00390, de fecha 10 de septiembre de 2021, la cual es objeto del presente recurso de casación.

12. Así las cosas, resulta válido indicar que el presente recurso de casación ha sido interpuesto contra una sentencia que no ha sido dictada en último recurso, puesto que ha sido objeto de un recurso de revisión de acuerdo con las disposiciones previstas en los artículos 37 y 38 de la Ley núm. 1494.

13. Por consiguiente, es menester aclarar, que, en esos casos, el recurso de casación procede contra la sentencia que decida sobre el recurso de revisión, no contra la sentencia originaria que ha sido objeto de esta última vía (revisión). Por tanto, procede acoger el pedimento propuesto por la parte recurrida y, en consecuencia, declara inadmisibile el presente recurso de casación.

14. De acuerdo con lo previsto por el artículo 176, párrafo V del Código Tributario, en materia contenciosa tributaria no habrá condenación en costas, lo que aplica en la especie.

VI. Decisión

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, de conformidad con la Constitución de la República, la norma legal aplicada al caso y sobre la base de los motivos expuestos, dicta por autoridad y mandato de la ley la siguiente decisión:

FALLA

ÚNICO: Declara INADMISIBLE el recurso de casación interpuesto por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), contra la sentencia núm. 0030-1642-2021-SSEN-00390, de fecha 10 de septiembre de 2021, dictada por la Cuarta Sala del Tribunal Superior Administrativo, en atribuciones contencioso tributarias, cuyo dispositivo ha sido copiado en parte anterior del presente fallo.

Firmado: Manuel Alexis Read Ortiz, Manuel R. Herrera Carbuccion, Moisés A. Ferrer Landrón, Anselmo Alejandro Bello F. y Rafael Vásquez Goico

César José García Lucas, secretario general de la Suprema Corte de Justicia, CERTIFICO, que la sentencia que antecede fue dada y firmada por los jueces que figuran en ella, en la fecha arriba indicada.

www.poderjudici